

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS
REMON - 1 - 43. Créditos a empresas adhe-
ridas al régimen de concertación de precios

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“ 1º - Las empresas industriales y mineras que adhieran al régimen de concertación de precios establecido por la Secretaría de Comercio, recibirán de las entidades financieras el siguiente tratamiento:

a) Empresas “líderes”.

Estas firmas al incorporarse al régimen optarán por alguna de las alternativas que se indican a continuación:

1. Reducción de la tasa de interés.

Sobre la deuda en pesos que registre cada deudor al 30.6.82 y hasta un monto de esa deuda que en el conjunto de entidades financieras no exceda de 25 veces el importe de las retenciones por aportes personales jubilatorios depositados por junio de 1982, o por los meses posteriores si resultara un importe mayor, se aplicará la tasa atenuada de interés que surja de la siguiente escala de quitas, respecto de la tasa máxima que se fije para las operaciones de clientela general que se imputen a los préstamos “Básico “ y “Adicional” o de la que se haya convenido con los usuarios (punto 8. inciso a) del Título I de la Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 22; Comunicación “A” 144):

- 2 puntos durante agosto de 1982.
- 2 puntos durante setiembre de 1982.
- 3 puntos durante octubre de 1982.
- 3 puntos durante noviembre de 1982, y
- 4 puntos durante diciembre de 1982.

2. Apoyo financiero adicional.

Podrá alcanzar hasta un monto equivalente a 10 veces el importe de las retenciones por aportes personales jubilatorios depositados por junio de 1982 o por los meses posteriores si resultara mayor.

La tasa de interés será la establecida para las operaciones de clientela general imputables a los préstamos “Básico” y “Adicional”.

Estos préstamos serán concedidos con imputación a los préstamos "Básico" y "Adicional" dentro de los márgenes que se establecen para el desarrollo de la operatoria general de las entidades, con el recaudo previsto en el último párrafo del punto 1.1. del Título IV de la citada Comunicación "A" 144.

b) Empresas "no líderes".

Durante agosto y setiembre de 1982, una disminución de 3 puntos en la tasa máxima de interés fijada para las operaciones de clientela general afectadas a los préstamos "Básico" y "Adicional".

Esta reducción se aplicará sobre la deuda en pesos que registre cada deudor al 30.6.82. El monto de la deuda sobre la que se aplicará la reducción de interés en el conjunto de entidades financieras no excederá de 35 veces el importe de las retenciones por aportes personales jubilatorios depositados por junio de 1982.

- 2º - Para acceder a las facilidades previstas en el presente régimen, las empresas deberán figurar en la nómina que dará a conocer la Secretaría de Comercio conforme al punto 5º y presentarán a las entidades financieras intervinientes la constancia de adhesión al régimen de concertación de precios que extenderá esa Secretaría y una declaración jurada sobre el total de deudas en pesos con el sistema financiero al 30.6.82 y al 31.7.82 (o fin de mes que corresponda para las que se incorporen con posterioridad), consignando respecto a esta última fecha el monto de las obligaciones imputadas a los préstamos "Básico" y "Adicional", y la nómina de entidades acreedoras.

Acompañarán, asimismo, constancia de los pagos del importe de las retenciones por aportes personales jubilatorios efectuados, la que será intervenida por las respectivas entidades financieras.

- 3º - La reducción de las tasas de interés prevista en la presente medida será efectuada por las entidades financieras a prorrata de sus acreencias vigentes al 31.7.82 o al mes que corresponda.
- 4º - Las entidades que procedan a la reducción de las tasas de interés de las empresas comprendidas en la concertación de precios, imputarán estas operaciones a los siguientes sublímites de los préstamos "Básico" y "Adicional":

- Operaciones de clientela general - empresas "líderes" adheridas al régimen de concertación de precios.
- Operaciones de usuarios descriptos en el punto 8. inciso a) del Título I de la Comunicación "A" 144 - empresas "líderes" adheridas al régimen de concertación de precios.
- Operaciones de clientela general - empresas "no líderes" adheridas al régimen de concertación de precios.

Sobre estos sublímites, el Banco Central aplicará la tasa de interés que se informará por separado.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 178	26/07/82
----------	----------------------	----------

- 5º - La Secretaría de Comercio a fin de cada mes hará conocer la nómina de empresas que ingresen a la concertación de precios a partir del mes siguiente; que se retiren de ese régimen o que no cumplan sus condiciones. En estos casos procederá la inmediata suspensión de los beneficios a que se refiere la presente medida.
- 6º - Respecto de los créditos de las empresas industriales y mineras "líderes" que no se incorporen al régimen de concertación de precios y cuya nómina hará conocer la Secretaría de Comercio, se les aplicará el tratamiento previsto en el Título I, punto 8 y en el Título IV, punto 2 de la Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 22 (Comunicación "A" 144).
- 7º - También se aplicará el tratamiento indicado en el punto anterior a las empresas comerciales respecto de las cuales la Secretaría de Comercio constate que no respetan los precios indicativos de venta al público que se divulgarán conjuntamente con los precios de fábrica concertados con las empresas industriales y mineras para cada uno de los productos incluidos en este régimen. Mensualmente se hará conocer esa nómina de empresas, así como sus modificaciones posteriores".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General